

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Regulación de Visitas, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, informo además que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, de manera simultánea con la presentación de la demanda, para resolver lo de su admisión.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	202
Actuación :	Regulación de Visitas
Demandante :	Luis Carlos Lozano Ospitia
Demandada:	Keren Lizeth Salazar Muñoz
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00336-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

El señor LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, a través de Apoderada, formula demanda de Regulación de Visitas de la niña NICOLE LOZANO SALAZAR, dirigida contra la señora KEREN LIZETH SALAZAR MUÑOZ, revisada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que es un anexo de la demanda de conformidad con el art. 5° del artículo 84 del Código General del Proceso.
2. Se debe acreditar, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales, es decir la demandada, de igual forma deberá remitirse este auto inadmisorio y su subsanación (art. 6 Dcto 806/2020); tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne validos en el trámite procesal;
3. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la ajuste a derecho y se le concederá el termino de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA:**

RESUELVE:

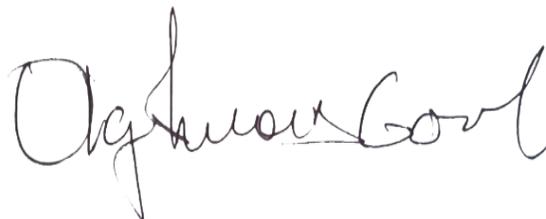
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Regulación de Visitas para la niña NICOLE LOZANO SALAZAR, formulada por el señor LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA, dirigida contra la señora KEREN LIZETH SALAZAR MUÑOZ, de conformidad con las observaciones hechas en la parte considerativa.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - Reconocer personería a la abogada SYOMARA HELENA TORRES ARCE, identificada con la cédula de ciudadanía 31.170.283 y tarjeta profesional 82611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/26/01/21



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario